

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS
SA UNITRANSA (NIT No. 890203548-5)
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MEZA AVILA (CC. 91.261.759)
RADICADO: 68001403011-2022-00727-00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. UNITRANSA S.A.** en contra de **VICTOR MANUEL MEZA AVILA**; observa el despacho incumplimiento de exigencias procesales generales del CGP, y especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1.- Adecuar las pretensiones de la demanda debiendo separar los montos de capital de cada cuota, pues para el presente caso ya se encuentra vencido el plazo de la obligación, lo que imposibilita acelerar el plazo y exigir la total del capital en una sola pretensión, y con una sola fecha de vencimiento, cuando en el pagaré se estipuló el pago de 86 instalamentos semanales a partir del 18/11/2019, cuotas que tienen una fecha de vencimiento y exigibilidad de intereses diferentes. Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP.
- 2.- Aclarar lo relacionado a la pretensión 1.2., en la cual solicita el pago de intereses de plazo desde el día de creación del título valor 28 de agosto de 2019, sin embargo, revisado el pagaré báculo de la ejecución su fecha de creación es 13/11/2019:

cobro semanal.

SEXTA: FIRMA: En constancia de lo anterior se firma y se suscribe este documento el día trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DEUDOR.


VICTOR MANUEL MEZA AVILA
CC No. 91261759 DE BUCARAMANGA (SDER).

- 3.- Allegar nuevamente el Pagaré anexo con la demanda que se encuentra mal digitalizado (borroso), lo que hace complejo su estudio y verificación de requisitos necesarios para su admisión.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, instaurada por **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. UNITRANSA S.A.** en contra de **VICTOR MANUEL MEZA AVILA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda,

con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a959a144f9564db85eb17185c33d4b6920bf5278a69cdf073a3f7a80a0145c**

Documento generado en 10/11/2022 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>